

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1939.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

FE DE ERRATAS

En el número 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo correspondiente al 24 de mayo pasado, apareció publicado el Decreto número 4 relativo a la división Territorial Municipal cuya sanción por parte del Ejecutivo del Estado aparece hecha el día doce de mayo, debiendo ser el día VEINTE de mayo de 1939.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14510

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1306, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado IGNACIO ZARAGOZA, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 24 de julio del año en curso, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 27 de los mismos mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 34 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre próximo pasado

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Orde-

namiento Agrario, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Manuel Murcia, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el 11 de noviembre último, habiéndose obtenido los resultados que consigno a continuación: Censo general, 84 habitantes, con 18 jefes de familia y 25 capacitados. El censo pecuario está formado por 84 cabezas de ganado mayor y 100 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el poblado de que se trata está situado dentro del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es frío, las lluvias se precipitan de junio a noviembre. Los principales cultivos de la región son el maíz y la cebada. La vegetación espontánea la forman, en las partes altas, el ocote, madroño, encino y aile, y en las bajas, los pastos regulares. En el fallo que dicté en el expediente agrario número 1196, seguido por dotación de ejidos al poblado de Apulco, del Municipio de Metepec, Hgo. señalo después de estudiar las condiciones legales de los predios de esa zona, como únicas afectables en este caso, a los de Majadillas y Apulco, el primero propiedad del Estado, y el último, de la Srita. Matilde Herrera.

Majadillas

Temporal
Casco

200-00-00 Hs.
2-00-00 Hs.

Total 202-00-00 Hs.

Apulco.

Temporal	48-40-00 Hs.
Monte	877-00-00 Hs.
Total	925-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no compareció ninguno de los propietarios presuntos afectados, para hacer objeciones.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Ignacio Zaragoza", del Municipio de Metepec, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 25 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Mandamiento que emitió en el expediente Agrario de Apulco, se reservan 170 Hs. de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: 20 Hs. de temporal de Majadillas y de Apulco 150 Hs. de Monte; y en vista de que no hay otras fincas que aportasen más tierras y de que los campesinos las aceptaron anteriormente, se admiten las que hay disponibles para cubrir la presente dotación, constituyéndose el ejido provisional en la forma que arriba señala.

Considerando Quinto.—Que en el fallo aludido se deja señalada la pequeña propiedad de la Srita. Matilde Herrera precisamente en la forma que ella solicita, por lo que en este no lo hago

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ignacio Zaragoza", del Municipio de Metepec, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejido a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 170 Hs. ciento setenta hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Majadillas, 20 Hs. veinte hectáreas, de temporal 150 Hs. ciento cincuenta hectáreas de monte en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de la superficie que forme la parcela escolar; y los de monte para los servicios de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que el uso de ellos y como lo previene el artículo 5 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se ordena y queda especificado en el plano proyecto, localizando las tierras ejidales y la pequeña propiedad correspondiente señalará zonas de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede; y explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, solicitará oportunamente las licencias del caso ante la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Septimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

14636

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 724, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de HUISTONGO, ubicado en el Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de junio de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 de los mismos mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción 1 y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante [de los vecinos el C. Domingo Macías, en representación de los propietarios, el C. Hermenegildo Macías y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Balderas. Esta diligencia tuvo lugar el 22 de octubre de 1935 habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 125 habitantes, con 45 jefes de familia y 48 capacitados. El censo pecuario está formado por 153 cabezas de ganado mayor y 435 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obra en el expediente, de los que se desprende: el poblado de "Huistongo" se encuentra situado en terrenos del Rancho conocido con ese nombre y geográficamente, a 93° 09' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 02' Latitud Norte. Su clima es templado frío y las lluvias principian en junio y terminan en septiembre. Los principales cultivos de la región son la cebada, papa y maíz, con un rendimiento de 18, 9 y 20 por uno, respectivamente. En el proyecto

de Dictamen formulado por el C. Consejero por el Estado de Hgo., en el expediente de San Antonio Tecocomulco, después de minucioso estudio a las fincas presuntas afectables y a las condiciones de los poblados solicitantes, señalo como única afectable para este caso, el Rancho de Santa Elena, propiedad del C. Ramiro L. Rosales.

Temp. y lab.	117-00-00 Ha.
Agost. cría gan.	399-00-00 Ha.

Total	516-00-00 Ha.
-------	---------------

Resultando Cuarto.—Que para hacer la defensa de sus intereses comparecieron los CC. Luis Muñoz, a nombre de Clemente Hernández, por la Cumbre de los Machos y Cerro Alto, fracción de Huistongo; Domingo Macías, por sí y a nombre de sus hermanos Francisco, Heracio, Luisa y Elodia Macías y herederos de Pino Macías, por Lote dos de Huistongo; Hermenegildo y Heliodoro Macías, por Lote 3 de la misma finca; Matilde, José y Saturnino Germán, por la fracción 4 de ese predio y Enriqueta Muñoz Hernández por su lote El Tigre, fracción del mismo Rancho, alegando todos inafectabilidad de sus lotes por constituir pequeñas propiedades.

También adujeron en favor de sus propiedades los CC. Fidel M. Hernández, por La Soledad; Micaela Hernández Muñoz, por La Siempreviva, Zenaida Macías, por Los Lastires; Severo Martínez por un lote de Huistongo; Luis Martínez, por su lote en Los Panales y José Martínez, por su predio en el mismo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Huistongo", se encuentra fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Ordenamiento Agrario que rige.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 48 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que en el proyecto aludido, se reservan 145 Ha. 86 As., de terrenos que íntegramente se tomarán de la finca Santa Elena, la cual se acepta, ya que se hizo de conformidad

con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de la Materia, pero habré de agregar a esa superficie, 20 Hs. de terrenos de monte y pastos laborables, que voluntariamente ceden los catorce pequeños propietarios del ex-Rancho de Huistongo para que creen en él, su fundo legal. Existe para el caso una acta levantada por intervención del Ing. José Segundo Serrano, Jefe de la Brigada Agraria en Tulancingo, y los CC. Domingo Macías y Fidel M. Hernández a nombre de los donantes. Dicha diligencia tuvo lugar el 8 de septiembre próximo pasado y en ella asientan que esa extensión se deberá localizar precisamente en el Lote que Domingo Macías y hermanos poseen en Huistongo y que está colindando con el ejido de Xahuayalco. Por lo antes insertado proceda conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, con una superficie de 165 Hs. 86 As., que formarán el ejido provisional y las cuales se tomarán de las fincas y en la forma que sigue de Santa Elena, 22 Hs. 86 As., de temporal y laborables y 123 Hs. de agostadero para la cría de ganado, y de Huistongo, 20 Hs. de monte con pastos laborables; en la inteligencia de que los de temporal y laborables servirán para formar 3 parcelas ejidales, una de ellas, para la Escuela del lugar, y las restantes para igual número de capacitados, los de agostadero serán para usos comunales, y los de monte que cedieron los pequeños propietarios de Huistongo, para crear el fundo legal de su poblado.

Considerando Quinto.—Que son de tomarse en consideración y se toman, en virtud de haberse comprobado son pequeñas propiedades inafectables, los alegatos que presentaron: Clemente Hernández, por La Cumbre de los Machos y Cerro Alto; Domingo, Luisa, Elodia, Heraclio, Francisco y Pino Macías, (herederos) por Lote 3 de Huistongo; Hermenegildo y Heliodoro Macías, por sus fracciones en el Lote 3 de la misma finca, Matilde, José y Saturnino Germán, por el Lote 4 del mismo Rancho; Enriqueta Muñoz Hernández por su fracción El Tigre, del mismo Huistongo. En lo que respecta a los que presentaron Fidel M. Hernández, Micaela Hernández Muñoz y Zenaida Macías, por los Ranchos de La Soledad, La Siempreviva y los Lastires obra una acta levantada por el Ing. Serrano el 19 de agosto último, en la que asienta ser una sola Unidad Agrícola los de La Soledad y La Siempreviva, pero en vista de que su extensión total es de sólo 137 Hs. 80 As. de temporal teórico, no resultan afectables Los Lastires es una pequeña propiedad. También son inafectables los lotes propiedad de Severo, Luis y José Martínez, sito en una fracción de Huistongo, la del primero y en Los Panalles, los dos últimos.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por

los vecinos del poblado de "Huietongo" del Municipio de Cuautepac, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado con una superficie total de 165 Hs. ciento sesenta y cinco hectáreas, 86 As. ochenta y seis áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Santa Elena, 22 Hs. 86 As. veintidos hectáreas, ochenta y seis áreas de temporal y laborables y 123 Hs. ciento veintitres hectáreas, de agostadero para cría de ganado, y de Huistongo, 20 Hs. veinte hectáreas, de monte con pastos laborables, sito el lote de esa finca, propiedad de Domingo Macías y hermanos, colindante con el ejido de Xahuayalco, en la inteligencia de que estos terrenos son donados por sus propietarios para crear el fundo legal del poblado que se trata, los terrenos de temporal y laborables servirán para formar 3.00 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las actas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras explotables en la región no se les asigna parcela ejidal para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Municipio deberá localizar los ejidos y pequeñas propiedades, tal como aquí se ordena y especifica en el plano de ejecución, señalará zonas de protección de las obras existentes dentro de la finca, apercibido que en caso de no cumplir fielmente, se le aplicarán las sanciones que contiene sobre el particular la Ley Agraria.

Sexto.—Desde esta fecha quedan obligados los ejidatarios, a conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede para explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, rigiéndose por el caso por la Ley Federal de Bosques y solicitando oportunamente las licencias necesarias a la Dirección del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Septimo.—Aunque en el punto Segundo se deja señalada como afectada a la finca de Huistongo, se aclara que sus propietarios no tienen derecho a indemnización, ya que espontáneamente cedió

sos terrenos para el fundo legal del poblado de Huistongo; los de Santa Elena, quedan a salvo sus derechos para que gestionen ante las autoridades correspondientes y en tiempo y forma hábiles, la indemnización que conforme a la Ley les corresponde.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srío. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

SOLICITUDES

532

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Xuchitlán, Mpio. Tasquillo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, Dic. 17 de 1938.—Instáurese si procede por ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Dic. 16 de 1938.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de Tasquillo, Mpio. de su nombre, ante usted con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que nuestro poblado fué dotado de tierras por resolución presidencial de fecha 7 de agosto de 1937 concediendo una dotación de 55-60 Ha. para jefes de familia.

Que existiendo en nuestro pueblo 100 campesinos que no tienen tierras, que han llegado a la mayor edad y que no tienen medios para subvenir a sus más imperiosas necesidades, no figuran en el padrón que sirvió de base para dictar el fallo definitivo

Por lo expuesto, a usted C. Gobernador del Estado, pedimos:

I.—Tenernos por presentados solicitando ampliación de ejidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional y 83 reformado del Código Agrario en vigor.

II.—Que se turne nuestra solicitud de ampliación a la Comisión Agraria Mixta para que se instaura el expediente de ampliación de ejidos.

III.—Que oportunamente se turne nuestro expediente al Departamento Agrario para su fallo definitivo.

IV.—Señalamos como fincas afectables las denominadas: El Predio del Sr. Victoriano Ramírez 1o., la de Dozhi, Mocho, La Milpa del Fondo, la de Felipe Zúliga, la de María Rosa, la de Victoriano Ramírez 2o., la de Camilo González, Abajo del Carrizo, que colinda con el de María Octaviana, la de Juliana Agustín Martín, la de Zhanthiúé, la del Membrillo de Chas, la de Zhandejé que es ociosa, la de La Maroma Vieja, la del Taschaja, la de Marcelina, la de la Dispenda, la del Rozhá, la del Dothi, la del Baratio, la del Fresno, la del Zhijay, que le ceben más de 5 Ha. la que era del Zhandinjé y los temporales, y los terrenos de la hacienda de La Vega.—Protestamos lo necesario.—Tasquillo, Hgo., a 7 de diciembre de 1938.—Blas Martínez, Leopoldo Silvestre, Serafin Martínez, Agustín Martín, José Guzmán, J. Guadalupe Olvera, Miguel Hernández, Facundo Cruz, Ignacio Martín, Zacarías Velázquez, José González, Felipe Martín, José Gabino Martín, Delfino González, Roque Martínez, Justino Olvera, Santiago Lorenzo, Luis Martín, Luis Cruz, Maclovio García, Juan Martín, Mateo Martín, Brígido Salazar, Rafael Martín, Espiridión Arteaga, Rafael Acosta, J. González, Eulalio Ramírez, Felipe Cruz.—Rúbricas.—Ponciano Martín, Felipe Lorenzo, Florentino Martín, Jesús Silvestre, Manuel Lorenzo, Porfirio Martínez, Ricardo Baltazar, Silvestre González, Dolores Salazar, Esteban Velázquez, Crescencio Martín, José González, Fernando Martín, Jacinto Falcón, Abraham González, Agustín González, Jacinto Cristobal, Macario Santiago, Angel Martín, Cayetano Cristobal, Bartolo Hernández, Luis González, Cipriano Fuentes, Emeterio Pérez, Angel González, Juan Silverio, Marcelino Martín, Ernesto Martín, Gaspar González, Ceferino Hernández, Gumendo Ramírez, Gumendo Martín.—Huellas digitales.—C. c. al O. Pte. de la Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4407

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

NOTIFICACION.

SENORA CAROLINA MENDOZA.

Ante este Juzgado el Señor Aureliano Sánchez se ha presentado formulando demanda de divorcio necesario contra Ud. alegando el abandono del domicilio conyugal, y el C. Lic. Rafael E. Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de veinte de febrero del año en curso, admitió dicha demanda y por auto de esta fecha dijo se corriera traslado de ella a usted para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación que de esta notificación se haga en el Periódico Oficial del Estado y El Nacional que se edita en la ciudad de México, comparezca a producir su contestación.

En cumplimiento de dicho auto, le corro traslado de la demanda y la emplazo en los términos indicados haciéndole saber que las copias simples quedan en la Secretaría a su disposición.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de marzo de 1939.—El Secretario, *Roberto L. García*. 6-4

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 15 de 1939.—Recibido, mayo 11 de 1939.

4941

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, la casa número 13 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, por adeudo al Fisco del Estado en el impuesto a fincas urbanas, sirviendo de base la cantidad de \$ 5,000.00 que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 10 de 1939.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 10 de 1939.—Recibido, mayo 20 de 1939.

5005

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

A los tres días después de la publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina el Rancho denominado TLACATEPA, ubicado en el Municipio de Tepeapulco, Hgo., por adeudo en el impuesto a herencias de la Sucesión de Gelacio García, sirviendo de base la cantidad de NUEVE MIL PESOS.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 15 de 1939.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 15 de 1939.—Recibido, junio 1º de 1939.

5000

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Se convoca a los herederos del intestado FEDERICO HERNANDEZ para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., a 5 de diciembre de 1938.—El Secretario, *Roberto L. García*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1938.—Recibido, junio 1º de 1939.

5035

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en el Juzgado de lo Civil el séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las once horas y respecto de los bienes hereditarios del señor Braulio Rodríguez.

Pachuca, Hgo., mayo 19 de 1939.—El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, junio 2 de 1939.

5034

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto, se rematarán en el lugar que ocupa esta Oficina, la pequeña propiedad y casco de la ex-Hacienda de Mala Hierba, propiedad del señor Antonio G. Osio, por adeudo al Fisco del Estado en el Impuesto a fincas rústicas, sirviendo como base la cantidad de \$ 15,000.00 QUINCE MIL PESOS para la pequeña pr

pliedad que consiste en 200 docientas hectáreas de terreno laborable de segunda con maguey y \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS para el casco.

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 25 de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3—1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 25 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5033

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho a bienes de PEDRO GARCIA ROLDAN Y CALDERON, vecino que fué de Omitlán, preséntense a deducirlo dentro del término de Ley, contados a partir última publicación este edicto, por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y además en Deportes editase en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 17 de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3—1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 17 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

LOS CENSOS nos indicarán en donde están, en nuestro país esos factores de grandeza y nos señalarán también la cantidad y la calidad de los mismos.

5079

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO.

Convóquese a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora ESTHER DEL CAMPO, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, «El Heraldo» de Pachuca y Universal de la Ciudad de México.

Apam, Hidalgo, 26 de mayo de 1939. — El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra*. 3—1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 30 de 1939. — Recibido, junio 5 de 1939.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

Convócanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a diligencias de inventarios y avaluo bienes Alberto Trejo Martínez señalándose para diligencia décimo día hábil siguiente última publicación Periódico Oficial Estado y «Heraldo» que se edita Ciudad de Pachuca por tres veces.

Actopan, Hgo., 29 de abril de 1939. — El Secretario, *Guillermo Barragán G.* 3—1

Derechos enterados, abril 29 de 1939. — Recibido, junio 7 de 1939.

LOS CENSOS nos darán elementos para estabilizar los precios.

DIVERSOS

5074

RECAUDACION DE RENTAS DE MIXQUIAHUALA A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las once horas del día veintidos de mayo del presente año, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Primera Almoneda de Remate del Predio Urbano, ubicado en la Segunda Demarcación de este Pueblo embargado a la señora Carmen Mera por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) valor fiscal del inmueble.

Publíquese en cumplimiento de Ley relativa. Mixquiahuala, Hgo., a 16 de mayo de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Herlindo Olguín*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, mayo 17 de 1939. — Recibido, junio 5 de 1939.

5376

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN A VISO.

Calidad mostrencos, disposición esta Presidencia, encuéntrase un potro y una burra; colores, fierros, constan expediente; valuados en \$ 10.00 y \$ 6.00 respectivamente.

Publíquese efectos legales tres veces. Orizatlán, Hgo., mayo 15 de 1939. — El Presidente Municipal, *Isaías Gutiérrez*. — El Secretario, *Armando L. Naranjo*. 3—1

LOS CENSOS y las estadísticas nos darán a conocer la producción presente y probable.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, junio 5 de 1939.

5078

TESORERIA MUNICIPAL DE APAM

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día diecinueve de junio del año actual, en los estrados de esta Tesorería Municipal tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del casco del Rancho de Acopinalco embargado a la Fundación DOLORES ZANZ DE LAVIE por adeudo de contribuciones vencidas al Erario Municipal.

Serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8000.00 TRES MIL PESOS, valor éste del avalúo practicado a dicho inmueble.

Apam, Hgo., a 25 de mayo de 1939.—El Tesorero Municipal, *Aurelio Escalante*.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 25 de 1939.—Recibido, junio 5 de 1939.

5201

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día quince de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de Remate de los predios denominados «JAGUEYCITO» y «JAGUEY VIEJO» ubicados en el Pueblo de Acelotla de este Municipio embargados al señor DEMETRIO GARCIA por adeudo de Contribuciones Prediales; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 128.70 CIENTO VEINTIOCHO PESOS SETENTA CENTAVOS una vez hecha la deducción del 10%.

Zempoala, Hgo., a 2 de junio de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.*

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 2 de 1939.—Recibido, junio 7 de 1939.

5202

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, que a las once horas del día quince de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de Remate de los predios denominados «PALMA» Y «MEZQUITE» ubicados en el Pueblo de Téllez, de este Municipio embargados al señor FRANCISCO MENESES por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,142.60 CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., junio 2 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.*

1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 2 de 1939.—Recibido, junio 7 de 1939.

5203

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día quince de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de Remate del Predio denominado «LA PALMA» ubicado en el Pueblo de San Gabriel de este Municipio embargado al señor Félix Ostria por adeudo de Contribuciones Prediales; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 599.40 QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., junio 2 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.*

1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 2 de 1939.—Recibido, junio 7 de 1939.

5256

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación», tendrá lugar en esta Oficina, (Hidalgo 63), el remate al mejor postor de la finca ex-Hacienda de Hueyapan, sita en Cuauhtepéc, Hgo., propiedad de los señores Eguía, a fin de hacerse efectivo adeudo a la señora Amelia E. de Ballesteros, por concepto de trabajo, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL, VEINTICUATRO PESOS, TREINTA CENTAVOS, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, más la deducción de Ley.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios de la finca que se remata, o a quien sus derechos represente, a los ACREEDORES, y al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 1º de junio de 1939.—El Presidente de la Junta, *Antonio López*.—El Secretario, *Lic. Juventino Martínez S.*

1-1

Recibido, junio 8 de 1939.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO